



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DECRETO DE ALCALDÍA N°001-2025-MDSJ/A

San José, 09 de mayo de 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

La Disposición del Despacho de Alcaldía; la Ordenanza Municipal N°004-2024-MDSJ/A, que aprueba el "Reglamento de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de San José", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, **el Artículo 6°, el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y la Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, **el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972**, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, asimismo, **el Artículo 42° de la precitada norma**, preceptúa que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, **el numeral 36 del Artículo 20 de la Ley N°27972**, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, establece que es atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.

Que, **la Ley N°31433 que incorpora el Artículo 119-A de la referida Ley**, establece que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, en ese sentido legislativo, la Rendición de Cuentas, es un mecanismo de transparencia y control social, que tiene como objetivo, que las autoridades informen a la población, sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública; así, como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública, para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales; entre otros.





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Que, **el Artículo 148° de la Ley N°27972**, señala que, Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas. Los gobiernos locales deberán contar con portales de transparencia en Internet, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar. En los lugares en que no se cuente con presupuesto para implementar los portales de transparencia, se cumplirá con publicar periódicamente la información respectiva a través de otro medio de comunicación social.

Que, la **Ley N° 28056, Ley de Presupuesto Participativo en su Artículo 11°**, establece que "Los Titulares de Pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad".

Que, en ese contexto se tiene que, mediante **Ordenanza Municipal N°004-2024-MDSJ/A, que aprueba el "Reglamento de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de San José"**, en el **Artículo 9° temas a tratar**, prescribe lo siguiente:

Los temas a tratar en la audiencia pública de rendición de cuentas son presentados de manera articulada y tomando como eje principal de referencia al plan de desarrollo local concertado y/o plan estratégico institucional.

Estos temas abordan como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del plan operativo institucional POI.
- b) Nivel de ejecución de los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición, inclusive los aprobados en el marco del presupuesto participativo.
- c) Gestión de algunos programas y/o servicios públicos específicos, con indicadores de cobertura y calidad.
- d) Planes de mejora institucional sobre la calidad de los servicios públicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución.
- e) Adopción de políticas públicas locales y el avance en su implementación.
- f) Disposiciones municipales emitidas y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- g) Nivel de ejecución del plan anual de contrataciones (PAC) de bienes, servicios y obras (montos comprendidos, proveedores, cantidad y calidad de bienes, servicios y obras adquiridos y contratados y las necesidades satisfechas).
- h) Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia o control social en la gestión local.
- i) Funcionamiento de espacio de concertación, como el concejo de coordinación local (CCL)
- j) Implementación del sistema de control interno de la municipalidad distrital de San José.

Que, además **el Artículo 11° de la citada Ordenanza Municipal**, respecto al Equipo Técnico de la Municipalidad estará integrado por la:

- A. Gerencia Municipal
- B. Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y/ o Asesor Externo.
- C. Oficina General de Planeamiento, Presupuesto Modernización y Programación de Inversiones.





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

- D. Gerencia de Administración y sus áreas
- E. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
- F. Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales.
- G. Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Ejecución Coactiva.
- H. Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

En ese contexto, se debe emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente para la realización de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la MDSJ correspondiente al periodo del primer semestre del año 2025, a realizarse el día **viernes 30 de mayo del presente año, a horas 2:00 p.m.**, en el **Auditorio Municipal "Efrén Jacinto Teque"**, según la Ordenanza Municipal N°004-2024-MDJ/A, de fecha 15/05/2024, que aprueba el "Reglamento de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de San José",

Por las consideraciones antes expuestas y con las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y normas conexas.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a la **PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ**, a llevarse a cabo el día **viernes 30 de mayo del presente año, a las 14: 00 horas de manera presencial en el Auditorio Municipal "Efrén Jacinto Teque"** del Distrito de San José, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a los integrantes de la **Comisión de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San José**, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Alcalde Municipal – Presidente
- Gerente Municipal – Coordinador General y las dependencias a su cargo que se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a las áreas y órganos administrativos de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Decreto, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San José.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOSÉ

LIC. SHIRLEY C. CASTAÑEDA SÁNCHEZ
ALCALDESA

RUC:20163164401